



# CNBV modifica el artículo 61 para precisar tratamiento de excedentes en límites de grandes exposiciones

Nota  
Informativa

## Contexto general

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) publicó la resolución mediante la cual se **reforma el artículo 61 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito**, con el objeto de precisar el tratamiento aplicable a los excedentes en los límites de grandes exposiciones y su impacto en el capital regulatorio.

## Objeto de la reforma

La modificación tiene como finalidad establecer el mecanismo mediante el cual las instituciones de crédito pueden **solicitar a la CNBV la excepción de la deducción de ciertos conceptos del capital regulatorio**, cuando se excedan los límites previstos en los artículos 54 y 59 de las disposiciones.

Asimismo, se busca **eliminar incertidumbre operativa y jurídica** en el tratamiento de dichos excedentes, así como uniformar criterios en la aplicación del marco prudencial.

## Solicitud de excepción

El artículo reformado establece que, cuando una institución exceda los límites máximos de exposición, podrá solicitar a la CNBV la excepción de la resta del concepto previsto en el **artículo 2 Bis 6, fracción I, inciso t)** de las disposiciones.

Durante la vigencia de la excepción, **no serán aplicables las sanciones derivadas de dichos excesos.**

## Requisitos de la solicitud

La solicitud deberá:

- Presentarse posteriormente a la comunicación prevista en el artículo 60
- Formar parte de las acciones inmediatas adoptadas por la institución
- Incluir un **plan calendarizado**, suscrito por el director general y aprobado por el comité de riesgos
- Contener:
  - Explicación de los hechos que originaron el exceso
  - Evidencia documental
  - Medidas para cumplir con los límites en un plazo máximo de **12 meses**

El plan podrá contemplar programas de **desinversión**, así como medidas relacionadas con requerimientos de capital.

## Seguimiento y supervisión

- La CNBV podrá:
  - Solicitar información adicional o correcciones
  - Establecer plazos para su cumplimiento
- Las instituciones deberán:
  - Conservar evidencia del avance del plan
  - Presentar un **informe final dentro de los 10 días hábiles siguientes** al término del plazo establecido

## Prórroga y facultades de la autoridad

La Comisión podrá otorgar **una prórroga por única ocasión de hasta seis meses**, cuando se justifique el incumplimiento del plan.

En caso de que las medidas resulten insuficientes o no se atiendan las correcciones, la CNBV podrá **rechazar la solicitud**, debiendo la institución sujetarse al tratamiento ordinario previsto en la normativa.

## Alcance normativo

La reforma permite que las instituciones exceptúen la deducción del capital regulatorio **a partir del envío de la solicitud**, sin perjuicio de la revisión posterior por parte de la CNBV.

La resolución entrará en vigor **al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación**.

---

### Fuente:

- Diario Oficial de la Federación del 26 de marzo de 2026  
[https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=2026&month=03&day=26](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2026&month=03&day=26)